



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias
Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 034 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 22 ENE. 2021

EXP. TNRCH : 343-2020
CUT : 106713-2020
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector
Hidráulico Menor Palpa-Clase B
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo
sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Palpa
POLÍTICA : Provincia : Palpa
Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH por haber incurrido en las causales de nulidad contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en consecuencia, se dispone la reposición del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B contra la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH de fecha 09.09.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que resolvió sancionar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B con una multa equivalente a 2.1 UIT por el incumplimiento de las recomendaciones de los hallazgos encontrados en la acción de supervisión correspondiente al tercer trimestre, contenidas en el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/EMBV, hechos que constituyen infracción de acuerdo a los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B solicita que la resolución impugnada sea declarada nula y se revoque la sanción impuesta.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:



- 3.1 El día de la supervisión los representantes de la administración llegaron una hora después de la programada, y se cortó el fluido eléctrico, por lo que se tuvo que suspender la supervisión y se indicó que las actuaciones faltantes se realizarían posteriormente, lo cual no ocurrió y se emitió un documento formulando las recomendaciones.
- 3.2 La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B ha señalado que mediante el Oficio N° 128-2019-JUSHMP-Clase B se informó que la documentación sustentatoria de gastos, ingresos y otros estaba disponible en el área de contabilidad para su constatación, sin embargo no se programó la visita, y cuando se llegaron a verificar los documentos

referentes al tercer trimestre, estuvieron conformes con ello, lo cual ha sido corroborado con el Informe Técnico N° 009-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL G/EMBV, notificado mediante la Carta N° 062-2020-ANA-AAA-CH.CH.ALA, los cuales no han sido considerados para la emisión de la resolución impugnada.



- 3.3 No se encuentra de acuerdo con el plazo de cinco días otorgado para formular sus descargos a la Notificación N° 057-2020-ANA-AAA-CH.CH, ya que la oficina de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no atendía, por lo que fueron presentados mediante correo electrónico sin que sea considerado en el acto resolutorio. Por lo tanto, dicho hecho vulnera su derecho de defensa.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



- 4.1 A través de la Carta N° 256-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 11.09.2019, entregada el 12.09.2019, la Administración Local de Agua Grande comunicó al presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B que se tiene previsto realizar la supervisión de los instrumentos técnicos y aspectos administrativos de la Junta, así como evaluar el cumplimiento de las Metas del Plan de Operación, Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica-POMDIH 2019, correspondiente al tercer trimestre, el día 20.09.2019, para lo cual deben entregar información de los **instrumentos técnicos** (padrón de usuarios del servicio, lista de equipo técnico, resumen de metas y presupuesto programados y ejecutados-POMDHI, inventario actualizado de la infraestructura hidráulica, esquema y estado actual de la red hidrométrica) e **información de los aspectos administrativos** (monto cobrado de la tarifa de agua, lista de usuarios morosos por concepto de la tarifa y notificaciones efectuadas, exhibición o reportes de los recibos únicos girados, revisión de documentación sustentaria de gastos, ingresos y otros, monto recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia a la ANA a la fecha de supervisión, lista de usuarios morosos por concepto de retribución económica).



- 4.2 En fecha 20.09.2019, la Administración Local de Agua Grande llevó a cabo la supervisión programada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B. En relación con los documentos solicitados mediante la Carta N° 256-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G dirigida al presidente de dicha Junta, se indicó que presentó los documentos solicitados relacionados con la información de los instrumentos técnicos y la información de aspectos administrativos.



Participaron en la diligencia el señor Miguel Ángel Vargas Morán, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B, el señor José Gamaniel Pérez Pizarro, gerente técnico, el señor Jesús Alberto Barrios Bonilla, encargado de tarifas y cobranza, el señor Esteban Marino Bendejú Velásquez y la señora Elvira Katty Grimaldo San Miguel, profesionales de la Administración Local de Agua Grande.

- 4.3 A través del Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA-CH-CH-ALA-GRANDE/EMBV de fecha 26.09.2019, notificado el 04.10.2019, la Administración Local de Agua Grande analizó los actuados en la supervisión de fecha 20.09.2019, indicando que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B cumplió con presentar la documentación solicitada, sin embargo, se han detectado los siguientes hallazgos:

4.1- Información de aspectos técnicos

Han cumplido con presentar con la documentación solicitada, pero se han detectado hallazgos.



N°	DOCUMENTO	RESULTADOS
1	b) Lista de Equipo técnico y administrativo, según formato del Anexo 3 de la R.J. 041-2018-ANA.	Hallazgo: Presentan solo con 04 personales, faltando complementar completar personales según indica el Anexo 03 de R.J. 041-2019-ANA. Recomendaciones: La Junta de Usuarios deberá implementar el personal faltante tal como lo indica la R.J. 041-2018, de acuerdo a la categoría, en el plazo de 10 días hábiles.
2	d)- Resumen de las Metas y presupuesto programado y ejecutado -POMDIH.	Hallazgo: presento el cuadro de las metas y presupuesto programado del POMDIH: a) No presenta los documentos que sustentan la actividad que se ha desarrollado (informes, documentos, estudios) que están especificadas en el cuadro de metas del POMDIH. b) El POMDIH, presenta un avance acumulado al tercer trimestre de 33.65 %. Recomendaciones: a) La Junta de Usuarios deberá presentar la documentación que sustenta la ejecución de las metas del POMDIH en un plazo de 05 días. b) POMDIH, registra según el cuadro de avance de las metas presentada a la supervisión del tercer trimestre un acumulado de 33.65 %; al respecto deberá informar las razones del atraso del avance de las actividades y por el atraso que muestra la ejecución de las actividades, se recomienda que deberá reformular el POMDIH, en la cual deberán especificar el lugar donde desarrollarán las actividades, El plazo para la reformulación es de 20 días hábiles para que presente al ALA para su aprobación, adecuado al cobro de la tarifa.

4.2- Aspectos administrativos.



N°	DOCUMENTO	RESULTADOS
2	f) Revisión de documentación sustentatorio de gastos Ingresos y otros	Hallazgo: No presentaron información de la ejecución de gastos de acuerdo al avance del POMDIH, del I, II y III trimestre, así como los libros contables. Recomendaciones: Comunicar a la Junta de Usuarios, para que implemente la documentación, los libros contables y comuniquen en un plazo de 15 días hábiles a la ALA, para la revisión de los documentos originales.

Fuente: Expediente Administrativo CUT N° 106713-2020

A partir de las recomendaciones señaladas, la Administración Local de Agua Grande indicó que en caso no sean implementadas en los plazos indicados, se estaría contraviniendo el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y se iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

4.4 Mediante la Carta N° 298-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 03.10.2019, entregada el 04.10.2019, la Administración Local de Agua Grande trasladó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA-CH-CH-ALA-GRANDE/EMBV, indicando que el incumplimiento en la implementación de las recomendaciones señaladas en dicho informe dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

4.5 A través del Informe Técnico N° 117-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G./EMBV de fecha 07.11.2019, la Administración Local de Agua Grande señaló que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B no ha cumplido con implementar las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA-CH-CH-ALA-



N°	Documento	Plazo (días hábiles)	Fecha de notificación	Periodo transcurrido
1	b) Lista de Equipo técnico y administrativo, según formato del Anexo 3 de la R.J. 041-2018-ANA	10	04/10/2019	25 días
2	c)- Resumen de las Metas y presupuesto programado y ejecutado -POMDIH	05	04/10/2019	25 días
		20	04/10/2019	25 días
3	f) Revisión de documentación sustentatorio de gastos Ingresos y otros	15	04/10/2019	25 días

GRANDE/EMBV en el plazo requerido, indicado en la Carta N° 298-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G. Adjuntó el siguiente cuadro en el que se observan las fechas de notificaciones de las observaciones:

Fuente: Expediente Administrativo CUT N° 106713-2020

Por lo tanto, se determinó que se debe notificar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B para que implemente las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA-CH-CH-ALA-GRANDE/EMBV en un plazo de diez días contados a partir de la recepción del presente documento.



4.6 Con la Carta N° 368-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 25.11.2019, la Administración Local de Agua Grande reiteró a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B acerca del cumplimiento de las recomendaciones comunicadas mediante la Carta N° 298-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G e indicadas en el Informe Técnico N° 117-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA G./EMBV, otorgando un plazo adicional de diez días para tal fin; caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador por no entregar la información requerida, de acuerdo al Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.



4.7 Con el Oficio N° 128-2019-JUSHMP-CLASE B/PDT de fecha 06.12.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B presentó los descargos acerca de la implementación de las recomendaciones realizadas por la Administración Local de Agua Grande, indicando lo siguiente:

- a) Respecto a la observación referida a que solo se ha presentado cuatro miembros del personal técnico administrativo, tienen dificultad de contratación de personal ya que la recaudación de la tarifa no les permite cumplir con ello.
- b) Respecto a la observación referida a que no han presentado los documentos que sustenten la actividad que se ha desarrollado, indican que no han tenido capacitaciones acerca de cómo se sustentan las actividades, por lo que a partir del año 2020 subsanarán esta deficiencia.
- c) Respecto a la observación de que el POMDIH presenta un avance acumulado al tercer trimestre de 33.65%, los gastos van en función a los ingresos por tarifa, y dicho resultado les limita a cumplir.
- d) Respecto a la observación referida a que no presentaron información de ejecución de gastos de acuerdo con el avance del POMDIH del primer, segundo y tercer trimestre, se ha subsanado y dicha información se encuentra en el área de contabilidad.



4.8 Mediante el Informe Técnico N° 002-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA G./EMBV de fecha 06.01.2020, la Administración Local de Agua Grande analizó los descargos presentados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B, señalando que no han presentado los documentos que sustentan la ejecución de las actividades (informes, documentos y estudios) que están especificadas en el cuadro de metas del POMDIH. Asimismo, no han presentado la reformulación del POMDIH solicitada ni la documentación sustentatoria de gastos, ingresos y otros.



Finalmente, concluye que la administrada ha incumplido con implementar las recomendaciones realizadas, exceptuando el hallazgo del documento b) Lista de Equipo Técnico y Administrativo. Por lo tanto, se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador por vulnerar los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.9 Mediante la Notificación N° 002-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 07.01.2020, notificada el 09.01.2020, la Administración Local de Agua Grande comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B el inicio del procedimiento administrativo sancionador por no haber implementado las siguientes recomendaciones:

Resumen de las Metas y presupuesto programado y ejecutado -POMDIH

Hallazgo: Presento el cuadro de las metas y presupuesto programado del POMDIH:

a) No presenta los documentos que sustentan la actividad que se han desarrollado o ejecutado (informes, documentos, estudios) que están especificadas en el cuadro de metas del POMDIH.

b) El POMDIH, presenta un avance acumulado al tercer trimestre de 33.65 %.

Recomendaciones:

a) La Junta de Usuarios deberá presentar la documentación que sustenta la ejecución de las metas del POMDIH en un plazo de 05 días.

b) POMDIH, registra según el cuadro de avance de las metas presentada al tercer trimestre un acumulado de 33.65 %, al respecto deberá informar las razones del atraso del avance de las actividades y por el atraso que muestra la ejecución de las actividades, se recomienda que deberá reformular el POMDIH, El plazo para la reformulación es de 20 días hábiles para que presente al ALA para su aprobación, adecuado al cobro de la tarifa.

Revisión de documentación sustentatorio de Gastos Ingresos y otros

Hallazgo:

No presentaron información de la ejecución de gastos de acuerdo al avance del POMDIH, del I, II y III trimestre, así como los libros contables.

Recomendaciones:

Comunicar a la Junta de Usuarios, para que implemente la documentación, los libros contables y comunique en un plazo de 15 días hábiles a la ALA, para la revisión de los documentos originales y los gastos de acuerdo al avance del POMDIH del I, II y III trimestre.

Fuente: Expediente Administrativo CUT N° 106713-2020

Se indicó que dichos hechos constituyen infracción al literal l) del artículo 5° y al 47° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; al numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, al artículo 35° y literal s) del artículo 277° de su Reglamento, y a los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Se le otorgó un plazo de (05) cinco días para presentar sus descargos.

- 4.10 A través del Oficio N° 003-2020-JUSHMP-CLASE B/PDT de fecha 13.01.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B presentó sus descargos, en los cuales reiteró los argumentos de su escrito de fecha 06.12.2019.

- 4.11 Mediante el Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA G./EMBV de fecha 28.01.2020, notificado el 16.06.2020, la Administración Local de Agua Grande analizó los actuados en el expediente, señalando respecto al incumplimiento de las recomendaciones indicadas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo siguiente:

- Respecto a la dificultad económica para cumplir con la cantidad de personal, cabe señalar que es razonable, ya que la captación de dinero por pago de tarifa de uso de agua no es suficiente.
- Respecto a que la administrada no tiene conocimiento de los criterios para calificar a las Juntas de Usuarios, por lo que aún está en discusión la categorización, cabe señalar que ellas tienen conocimiento de ello, correspondiendo la administrada a la categoría II, por lo que la recaudación por tarifa es mayor a los S/ 100000.
- Respecto a que fue la primera vez que personal de la Administración Local de Agua Grande le solicitó la documentación que sustenta la actividad ejecutada y no tuvieron la

capacitación acerca de cómo se presenta la documentación, cabe señalar que no comunicaron acerca de sus consultas; no se observó interés en implementar.

- d) Respecto a que el atraso en el avance del POMDIH se debería a que los gastos van en función del ingreso por tarifa, cabe indicar que de acuerdo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el operador debe presentar la modificatoria del POMNDIH, sobre lo cual debe tener conocimiento la administrada.

En conclusión, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B no implementó las recomendaciones realizadas, por lo que ha cometido infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como a la Ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento. Se adjuntó lo siguiente:

Artículo 277°, Tipificación de infracción, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001-2010-AG.

INC	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN INFRACCIÓN VERIFICADA	CALIFICACIÓN	
			SI	NO
s)	Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.	No haber implementado y presentado la información a la ALA, las recomendaciones de hallazgos encontrado en acto de supervisión a la junta, contraviniendo al artículo 35° numeral (9), del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos, indica, presentar la información técnica y económica que sea solicitada por la Autoridad Nacional del Agua en la forma y plazos fijados en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.	X	-

Artículo 111°, Tipificación de infracción, del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua D.S. N° 005-2015-MINAGRI.

INC	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN INFRACCIÓN VERIFICADA	CALIFICACIÓN	
			SI	NO
e)	No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado	No haber presentado el informe de implementación de las recomendaciones de los hallazgos encontrados en la acción de supervisión, correspondiente al tercer trimestre del 2019	X	-
j)	Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad	La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico, Menor Palpa-Clase B, no ha cumplido con implementar las recomendaciones de hallazgos hechas por la acción de	X	-
	Nacional del Agua.	supervisión.		

Fuente: Expediente Administrativo CUT N° 106713-2020

Asimismo, se analizaron los criterios de razonabilidad de la siguiente manera:

INC	CRITERIOS ESPECIFICOS	DESCRIPCIÓN INFRACCIÓN VERIFICADA	CALIFICACIÓN		
			Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	No se evidencia poner en riesgo la salud de la población.	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El infractor no tiene beneficio económico.	-	-	-
c)	La gravedad de los daños generados.	Afecta derecho a terceros (usuarios de agua)	-	X	-
d)	Las circunstancias de la Comisión de la conducta Sancionable o Infracción.	La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa, falta a las responsabilidades encomendadas como operador de la infraestructura hidráulica menor, establecidas en el artículo 35 (9) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 111° literales (e) y (j) de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, de no implementar las recomendaciones de los hallazgos encontrados en la acción de supervisión correspondiente al tercer trimestre del 2019, dentro del plazo establecido.	-	X	-
e)	Los impactos Ambientales Negativos de acuerdo con la legislación Vigente	No presenta impacto.	-	-	-
f)	Reincidencia	No Tiene antecedentes	-	-	-
g)	Los costos en que incurra el Estado, para atender los daños generados.	No genera costos al estado	-	-	-

Fuente: Expediente Administrativo CUT N° 106713-2020

Finalmente, se determinó que la infracción se califica como grave y se debe imponer una multa de 2.1 UIT

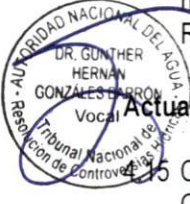


4.12 A través del Oficio N° 026-2020-JUSHMP-CLASE B/PDT de fecha 24.06.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B presentó sus descargos al Informe Técnico N° 005-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA G./EMBV, señalando que en la Carta N° 062-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE y en el Informe Técnico N° 009-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA G./EMBV, se concluyó que cumplieron con levantar las observaciones respecto al tercer trimestre del año 2019. Asimismo, en el informe señalado se indicó que no se han presentado problemas que afecten la actividad, ya que han presentado el levantamiento de las observaciones dentro del plazo establecido.



4.13 Con el Informe Legal N° 174-2020-ANA-AAA.CHCH-AL de fecha 09.09.2019, la Especialista Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha recogió los actuados en el expediente. Señaló que para la imposición de la sanción se deberá tener en cuenta el principio de razonabilidad, y consideró los criterios para la calificación de la infracción, determinado que debe ser calificada como grave y debe imponerse una multa de 2.1 UIT, por infringir los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

4.14 Mediante la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH de fecha 09.09.2020, recibida por correo electrónico el 12.09.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B con una multa de 2.1 UIT por incumplimiento en la implementación de las recomendaciones de los hallazgos encontrados en la acción de supervisión correspondiente al tercer trimestre, contenidas en el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE/EMBV, hechos que constituyen infracción de acuerdo a los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.15 Con el escrito de fecha 14.09.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Respecto al encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B

- 5.1. El numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo encauzar de oficio el procedimiento; asimismo, el artículo 223° de la citada norma contempla que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- 5.2. En fecha 14.09.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 5.3. El numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les

conciernan por medio de los recursos administrativos que según el artículo 218° de la citada norma, son el de reconsideración y el de apelación.

- 5.4. Considerando que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B forma parte del presente procedimiento y que los fundamentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a cuestiones de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación.

Competencia del Tribunal

- 5.5. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al principio del debido procedimiento y al derecho de defensa

- 6.1. El principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”*

El numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores lo siguiente: *“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...)”*.

En consecuencia, el principio del debido procedimiento constituye una garantía especialmente relevante por restringir la potestad sancionadora del Estado en la imposición de penalidades, sujetándolas al procedimiento preestablecido.

- 6.2 Respecto a la motivación del acto administrativo, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que:

“6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones

jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

- 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

Respecto a la declaración de la nulidad de oficio

El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B

- 6.5 En el presente caso, se verifica que, a través de la Notificación N° 002-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 07.01.2020, citada en el numeral 4.9 de la presente resolución, la Administración Local de Agua Grande inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B por no haber implementado las recomendaciones realizadas, conforme al siguiente detalle:



Nº	Conducta imputada
i)	Incumplir con implementar la recomendación referida a presentar la documentación que sustenta la ejecución de las metas del POMDIH en un plazo de 05 días.
ii)	Incumplir con implementar la recomendación referida a informar las razones del atraso del avance de las actividades, y por dicho atraso se recomienda que deberá reformular el POMDIH en un plazo de 20 días, para ser presentado a la ALA.
iii)	Incumplir con implementar la recomendación referida a presentar la documentación, los libros contables y que comunique en un plazo de 15 días hábiles a la ALA acerca de la revisión de los documentos originales y los gastos de acuerdo al avance del POMDIH del I, II y III trimestre.

Se indicó que dichos hechos constituyen infracción al literal l) del artículo 5° y al 47° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; al numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, al artículo 35° y literal s) del artículo 277° de su Reglamento, y a los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.6 Posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH, sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B con una multa de 2.1 UIT, solo considerando las infracciones contenidas en los literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.7 Sobre el particular, este Colegiado advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha omitió emitir pronunciamiento respecto a las imputaciones referidas al literal l) del artículo 5° y al artículo 47° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, así como respecto al numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, al artículo 35° y al literal s) del artículo 277° de su Reglamento, por las cuales también se inició el procedimiento administrativo sancionador mediante la Notificación N° 002-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G.

6.8 Por lo tanto, se evidencia una contravención al principio del debido procedimiento y la debida motivación, recogidos en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 6 del del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente; incurriendo en las causales de nulidad del acto administrativo previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹. Por lo tanto, este Tribunal considera que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.

6.9 Por otro lado, habiéndose advertido una causal de nulidad en la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH, este Colegiado considera que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B.

6.10 Finalmente, en observancia de lo establecido en la parte *in fine* del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento

¹ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."

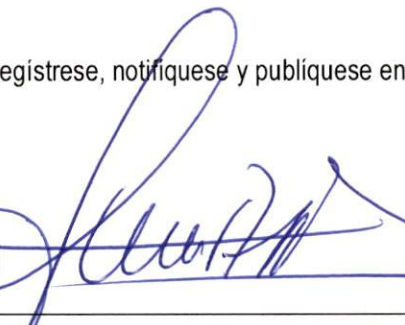
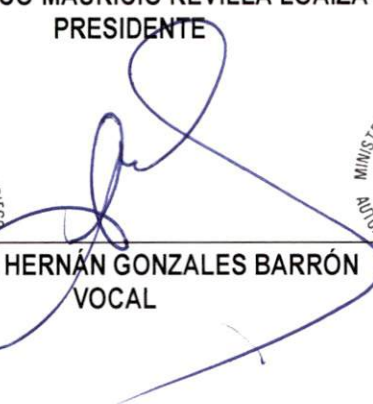
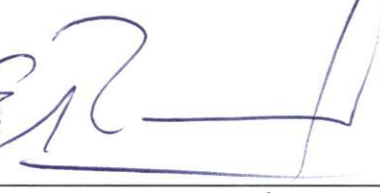
respecto a la responsabilidad de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Palpa-Clase B, determinando si respecto a cada uno de los hechos imputados a título de cargo se configuran las normas infractoras señaladas en la Notificación N° 002-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G. por el cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 034-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 22.01.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N°076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 416-2020-ANA-AAA-CH.CH.CH.
- 2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA PRESIDENTE	  EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL
  GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL	  LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL